



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00720 00
Demandante: ALBERTO DE JESUS HENAO BOTERO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del CGP. Advertida que la decisión de primera instancia fue revocada por la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, en donde se impuso condena en costas a cargo de la parte actora y en favor de la demandada, se fijan como agencias en derecho en primera instancia, la suma de cien mil pesos (\$100.000). Sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 193 del 09 de
noviembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00720 00
Demandante: ALBERTO DE JESUS HENAO BOTERO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante y en favor de la demandada es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 00
Gastos		\$ 00
TOTAL, COSTAS		\$ 100.000

En letras: cien mil pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00720 00
Demandante: ALBERTO DE JESUS HENAO BOTERO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 193 del 09 de
noviembre de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaría